CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 095 PS 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA Y ISMAEL PANTOJA MARIN IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.607.716 EXPEDIDA EN CALI (VALLE DEL CAUCA).

Entre los suscritos a saber **HECTOR ALEXANDER GÓMEZ OYUELA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.640.523 expedida en Chía (Cundinamarca) ,obrando en nombre y representación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA**, creado mediante Acuerdo Municipal No. 04 del 08 de abril de 1996, en su condición de **DIRECTOR GENERAL** de acuerdo al Decreto de nombramiento No. 075 de 2024 de fecha 30 de enero de 2024 y acta de posesión del 1 de febrero de 2023, quien para el presente contrato se denominará **INSTITUTO**, de una parte, y, por la otra **ISMAEL PANTOJA MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **14.607.716** de Cali (Valle del Cauca), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa observancia de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el cual desarrolla el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y estudios previos. Así las cosas, el contrato se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESOR Y/O ENTRENADOR DE PROYECCION Y ALTOS LOGROS PARA LA ESCUELA DEPORTIVA DE ESGRIMA QUE BRINDA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE CHÍA. **PARÁGRAFO:** Para mayor ilustración y definición de los términos del presente contrato, se entiende que los estudios previos, el análisis del sector y la oferta presentada por EL CONTRATISTA junto con los documentos aportados por el contratista hacen parte integral del contrato. Es decir, los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NO EXCLUSIVIDAD: Con la suscripción de este contrato no surge para EL CONTRATISTA la obligación de prestar sus servicios en forma exclusiva al INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Asistir a la población inscrita y directamente asociada a la escuela deportiva de Esgrima y que hace parte de la oferta institucional del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía. **2.** Realizar la entrega puntual de planes de entrenamiento, competencia, programación de contenidos y sesiones de clase de acuerdo a los formatos establecidos por el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía en el marco del liderazgo y posicionamiento deportivo a nivel nacional e internacional. **3.** Desarrollar mínimo cuatro (4) sesiones de clase semanales por categoría a cargo, de acuerdo a las actividades programadas, garantizando la correcta ejecución de los contenidos; teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la entidad, los conceptos metodológicos y las condiciones sociales, administrativas, ambientales o de salud pública. **4.** Implementar herramientas de evaluación, control y seguimiento de los objetivos deportivos y competitivos proyectados durante el periodo, con el fin de contribuir al desarrollo deportivo del municipio. Aportando indicadores de gestión y resultado de los procesos a cargo. **5.** Presentar solicitud de salidas deportivas y competitivas de acuerdo a los lineamientos del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía aportando carta de solicitud de apoyo, lista de participantes, convocatoria y/o invitación al evento y autorización de padres según los formatos establecidos, radicando quince (15) días antes a la fecha de participación. Además de dirigir y acompañar de forma presencial a los deportistas o usuarios en las diferentes salidas autorizadas; reportando de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía y/o situación que se presente durante la participación y aportando el informe respectivo post competencia. **6.** Atender las recomendaciones y requerimientos del área metodológica y equipo multidisciplinario biomédico en relación a la planeación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de la escuela de formación deportiva, los deportistas de proyección, competencia y alto rendimiento. **7.** Aunar esfuerzos técnicos con los organismos deportivos de derecho privado con reconocimiento deportivo territorial, ligas deportivas y federaciones. Que permitan la consecución de resultados competitivos y la priorización de deportistas locales convocados a las diferentes selecciones deportivas. **8.** Asistir virtualmente sesiones de entrenamiento en procesos deportivos de proyección, competencia y alto rendimiento, que permitan aumentar significativamente los volúmenes de entrenamiento en las etapas que correspondan en el marco de la planeación. **9.** Asistir y brindar acompañamiento en el desarrollo de reuniones, eventos y actividades programadas por el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía, a los cuales sea convocado por los medios institucionales, con sujeción al cronograma que se establezca la entidad contratante. **10.** Mantener índices de cobertura por cada uno de los grupos y categorías a cargo, diseñando e implementando estrategias de proyección competitiva y fortalecimiento de la reserva del talento deportivo. **11.** Diseñar e implementar estrategias de inclusión, especialización y proyección competitiva del deporte adaptado generando polos de desarrollo para personas en condición de discapacidad. **12.** Implementar herramientas de testeo y evaluación técnico- científica validadas, que permitan identificar perfiles atléticos y talentos deportivos, atendiendo los lineamientos técnicos y metodológicos del área. **13.** Promover espacios mensuales de participación y desarrollo deportivo como festivales, intercambios, torneos y campeonatos para los deportistas asociados directamente a la oferta institucional a cargo. **14.** Promover espacios de escucha y participación de acudientes, deportistas y/o usuarios trimestralmente, manteniendo una comunicación permanente en la escuela de formación deportiva, en pro del bienestar integral de los deportistas y la implementación de la oferta institucional en el marco la misionalidad y estructura organizacional del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía, de la cual deberá allegar copia de la respectiva acta y asistencia de los padres o usuarios. **15.** Implementar las rutas de atención relacionadas a la garantía de derechos, adoptadas por el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía. **16.** Hacer buen uso y manejo de los materiales deportivos entregados al inicio del contrato y retornarlos a la terminación del contrato en buen al Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía. Además de portar decorosa y respetuosamente la indumentaria municipal dispuesta para las participaciones. **17.** Presentar informes mensuales sobre las actividades desarrolladas durante el periodo, aportando indicadores, estadísticas y hallazgos del área como resultado de la gestión adelantada por el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía. **18.** Acompañar presencialmente las sesiones programadas de entrenamiento y competencias deportivas previa concertación con la subdirección del Instituto Municipal de Recreación y Deporte

de Chía. **19.** Las demás que se le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO.** Serán de propiedad del INSTITUTO los resultados de los informes, estudios, investigaciones y en general los documentos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del INSTITUTO. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

CLÁUSULA CUARTA. - INFORMES. En desarrollo de la cláusula 3 del presente contrato, el Contratista deberá ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma del SECOP II y seguir la siguiente ruta: mis procesos /mis contratos / detalle / N° 7 Ejecución del Contrato/ Plan de pagos; allí deberá subir los informes o entregables con los soportes y anexos respectivos en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Suscribir a tiempo y de manera conjunta con el supervisor del contrato el acta de inicio y demás actas que se deriven de la relación contractual. 2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente contra el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía, por causa o con ocasión del contrato. 3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estadísticas, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. 6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Informar oportunamente al Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato. 10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del supervisor como constancias de la ejecución del contrato. 11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. 12. Elaborar y cargar a la plataforma SECOP II el informe de ejecución de la gestión adelantada durante cada periodo, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas por el supervisor. 13. Acreditar sus pagos de salud, pensión y ARL como como cotizante independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. 14. Responder por el manejo y confidencialidad total de la información proporcionada por Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía durante el desarrollo del contrato, ciñéndose al manejo de información, requerimientos de información, oportunidad de la entrega de informes, atención de situaciones de contingencia y los demás aspectos que se puedan derivar del Contrato. 15. En virtud del desarrollo del contrato, cuando conozca y tenga acceso a los datos personales de terceros o a los que se realicen la consulta, debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 – HABEAS DATA. 16. Hacer entrega magnética a la Entidad de los documentos generados con ocasión de la prestación del servicio. 17. EL CONTRATISTA se obliga dentro de su autonomía contractual, a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: 1. Expedir el registro presupuestal del contrato. 2. Suscribir a través del supervisor, de manera conjunta con el contratista el Acta de Inicio. 3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 4. Cancelar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 5. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el documento de cumplimiento a satisfacción. 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 7. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 8. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado. 9. Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del proceso y recibió del INSTITUTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. 8. El contratista no se encuentra incurso en mora por procesos alimenticios en favor de menores o terceros. 8. El contratista no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Morosos de Alimentos -REDAM-.

CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($17.150.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista. Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. El Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía cancelará el valor

total del contrato mediante cinco (05) pagos así: Un (1) primer pago por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($3.150.000) M/CTE** por los servicios efectivamente prestados durante la fracción del mes vigente al momento de dar inicio a la ejecución contractual y cuatro (4) pagos mensuales, vencidos, iguales y sucesivos por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M / CTE** cada uno. Dichos pagos se realizarán a partir de la suscripción del acta de inicio, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de: 1. Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato. 2. Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales como corresponda. Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato cuando corresponda. 3. Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda. 4. Copia del RUT. 5. Así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007**. PARÁGRAFO PRIMERO**. **EL INSTITUTO** efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el **CONTRATISTA** y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales**.**

CLÁUSULA NOVENA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al siguiente Certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP – 2024000207 DE 02/04/2024				
RUBRO	**FUENTE**	**NOMBRE**	**VALOR CDP**	**VALOR CONTRATO**
2.3.2.02.02.009	1101	RUBRO: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES FUENTE: LIBRE ASIGNACIÓN	$ 17.266.666	$ 17.266.666
				$ 17.266.666
TIPO DE GASTO	INVERSIÓN (indicar con una x si aplica o de lo contrario colocar N/A)			X
	FUNCIONAMIENTO (indicar con una x si aplica o de lo contrario colocar N/A)			N/A

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GASTOS. Los gastos por el concepto de impuestos y retenciones que surjan del contrato (Si los hay), estarán a cargo de El CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución será de cuatro (4) meses y veintisiete (27) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD. ISMAEL PANTOJA MARIN es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 3 del presente contrato, así como de los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente al INSTITUTO, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **ISMAEL PANTOJA MARIN** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al INSTITUTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del INSTITUTO. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al INSTITUTO de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL INSTITUTO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el INSTITUTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del contratista, este faculta al INSTITUTO para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el

contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al contratista sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el INSTITUTO podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el INSTITUTO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **ISMAEL PANTOJA MARIN** debe pagar al INSTITUTO a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el INSTITUTO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO.** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del INSTITUTO y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el órgano competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación realizada por el conciliador, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN. El INSTITUTO efectuará la supervisión del contrato quien vigilará la ejecución y cumplimento del mismo, estará a cargo de quien fue designado por el ordenador del gasto o el delegado en el SECOP II conforme lo dispuesto en el numeral 5 de los actos y trámites delegados, inherentes a la etapa de planeación del manual de contratación. La dependencia ejecutora para el cumplimiento de sus funciones de supervisión podrá designar por escrito a empleados de planta que tengan el conocimiento, experiencia e idoneidad, para colaborar en el seguimiento y control técnico, administrativo y financiero de los contratos y convenios que suscriba el INSTITUTO. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 5) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las obligaciones del contrato; 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a la entidad de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EL INSTITUTO; 11) Establecer en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; 12) Remitir a la Oficina de jurídica y de Contratación el Acta de Inicio, tan pronto se suscriba esta; **PARÁGRAFO.** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE. Las garantías que amparan los posibles perjuicios contractuales o extracontractuales, deberán solicitarse conforme a las circunstancias propias de cada proceso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.5.1 del decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015. En este caso, teniendo en cuenta la modalidad de contratación, el objeto del contrato, plazo de ejecución y valor del mismo. De conformidad a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, no se exigen garantías para el contrato resultante del presente proceso de Contratación Directa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona a las direcciones indicadas a continuación:

INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA	CONTRATISTA
HECTOR ALEXANDER GÓMEZ OYUELA **Dirección:** Coliseo de la Luna - Avenida Pradilla No. 6-84 **Ciudad:** Chía – Cundinamarca **Teléfono:** 8844625 Extensión 101 **Correo Electrónico:** direccciongeneral@imrdchia.gov.co	**ISMAEL PANTOJA MARIN** **Dirección:** Calle 4b – 1 105 conjunto kaica TR 1 AP 202 **Ciudad:** Cajica - Cundinamarca **Teléfono:** 3015034596 **Correo:** ispantoma90@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La propuesta presentada por el Contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. 5. Los demás documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma electrónica de las partes. Para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía de que trata la cláusula décimo sexta del presente Contrato (si la hay), así como del correspondiente registró presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. La ejecución del contrato y domicilio contractual será en el Municipio de Chía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato de prestación de servicios NO se procederá a realizar la liquidación del contrato. Será de responsabilidad del CONTRATISTA y del SUPERVISOR el estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás obligaciones legales y contractuales.

FIN DEL DOCUMENTO